

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS informándole que la parte ejecutada señor LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO (luiscarrascalbrito@hotmail.com) el pasado 16 de diciembre de 2022 conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, es decir que les correspondían los días **21, 22, 23**, 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre de 2022 y 02 y 03 de enero de 2023 para formular medio exceptivo; fue así como el día viernes 30/12/2022 se allegó por parte del doctor JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS escrito contentivo de la contestación de demanda sin proponer excepciones de mérito; no obstante propuso excepciones previas sin que las mismas fueran alegadas a través de recurso de reposición; esta secretaría le dio traslado en lista a la misma. Sírvese proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	auto rechaza excepción previa
DEMANDANTE	GREISY MARIA THOMAS CRUZ en representación de la menor L.D.T.C
DEMANDADO:	LUIS ALADINO CARRASCAL BRITO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00175-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez analizada la excepción previa propuestas con la contestación de la demanda realizada por la parte demandada, se advierte que las mismas fueron presentadas de manera extemporánea, esto teniendo en cuenta que, conforme lo establecido en el artículo 442 del CGP, las excepciones previas en procesos ejecutivos deben ser propuestas mediante **reposición al mandamiento ejecutivo**.

Bajo el anterior argumento, a las excepciones previas planteadas, no se les dará trámite y se dispone continuar con el trámite procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEAS las excepciones previas presentadas por la parte demandada, por lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado JOSE ANTONIO RIPELL GRANADOS, identificado con c.c. No. 91.215.124, portador de la Tarjeta profesional No. 57.782 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO